

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS DE  
INVERSIONES LEÓN ZAVALA LTDA.**

**RES. EX. N° 4/ ROL D-013-2013**

**Santiago, 18 de mayo de 2023**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 752, de 4 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “Res. Ex. N° 166/2018”); en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO ROL ¡ERROR! NO SE  
ENCUENTRA EL ORIGEN DE LA REFERENCIA.**

1° Que, con fecha 20 de enero de 2023, mediante la Res. Ex. N°1/ Rol D-013-2023 de, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) formuló cargos en contra de Inversiones León Zavala Ltda. (en adelante, e indistintamente, “el titular” o “la empresa”).

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de  
Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



2° Que, en la antedicha resolución, conforme con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, esta Superintendencia otorgó un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento (en adelante "PdC") y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación del mismo acto administrativo.

3° Que, con fecha 24 de enero de 2023, la empresa ingresó una solicitud de ampliación de plazo para presentar un PdC y formular descargos. Dicha solicitud fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/ Rol D-013-2023.

4° Que, con fecha 10 de febrero de 2023, dentro del plazo establecido al efecto, el titular presentó un PdC.

5° Que, con fecha 09 de mayo de 2023, mediante Res. Ex. N° 3/ Rol D-013-2023, se solicitó que, previo a resolver la aprobación o rechazo del PdC, el titular incorporase una serie de observaciones. Otorgándose un plazo de 7 días para que el titular presentase el PdC refundido que incluyese las observaciones formuladas por esta SMA.

6° Que, con fecha 12 de mayo de 2023, el titular presentó una solicitud de ampliación de plazo para presentar un PdC refundido, fundamentada en la necesidad de requerir más tiempo para realizar una revisión detallada de antecedentes, y para recopilar información técnica, acorde a lo exigido por la normativa y los requerimientos de la autoridad, según lo estipulado por el artículo 26 de la Ley N° 19.880.

7° Que, respecto a la solicitud de ampliación de plazo de 12 de mayo de 2023, cabe hacer presente que el artículo 62 de la LOSMA establece que, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. A su vez, artículo 26, inciso primero, de la Ley N° 19.880, establece que "[l]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros."

8° Que, en razón de lo solicitado, se otorgará ampliación de plazos al titular, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, teniendo presente que en este caso las circunstancias aconsejan acoger la solicitud y, asimismo, a través de esta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

#### RESUELVO:

**I. CONCEDER AMPLIACIÓN DE PLAZOS, de 3 días hábiles** para presentación de un PdC refundido con las observaciones incorporadas a través de la Res. Ex. N° 3/Rol D-013-2023, desde el vencimiento del plazo original establecido en el Resuelvo IV de la antedicha resolución.

**II. FORMA Y MODO DE ENTREGA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO.** Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N°



349/2023, la recepción de documentos y correspondencia en forma presencial se realiza de lunes a jueves, entre 9:00 y 17:00 horas, y viernes entre 9:00 y 16:00 horas, en las oficinas de esta Superintendencia. Por su parte, la recepción de documentos y correspondencia por medios electrónicos se realiza durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que el sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes, y debe ser remitido a la casilla de correos [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), indicando el rol del procedimiento sancionatorio correspondiente.

**III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a José Fernández Elmes.

**IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, a Isabel Ruiz Moore en representación del titular, a Roberto Francesconi Riquelme, a Fundación Nacional de Fomento de la Educación y la Dignidad Social para la Pesca Artesanal y Comunidades de Personas Chile, y a Gabriel Acuña.



**Dánisa Estay Vega**  
**Jefa División de Sanción y Cumplimiento (S)**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

PPV

**Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:**

- José Fernández Elmes, domiciliado en [REDACTED]

**Correo electrónico:**

- Isabel Ruiz Moore, en representación del titular. Correo electrónico: [REDACTED]
- Roberto Francesconi Riquelme. Correo electrónico [REDACTED]
- Paula Villegas Hernández, apoderada de Fundación Nacional de Fomento de la Educación y la Dignidad Social para la Pesca Artesanal y Comunidades de Personas Chile. Correo electrónico: [REDACTED]
- Gabriel Acuña. Correo electrónico: [REDACTED]

**C.C:**

- Juan Pablo Granzow, jefe de la Oficina Regional del Biobío, SMA.

**Rol D-013-2023**

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)

